

Ref. Informe 72/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 72/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 261/2023, DE 29 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 10 de diciembre de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Del proyecto de decreto y de la MAIN que lo acompaña se concluye que su objeto es el de modificar el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización (en adelante, Decreto 261/2023, de 29 de noviembre), con el objetivo de incorporar a la Administración institucional adscrita a la Consejería de Digitalización el Ente público Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y de atribuirle la realización de auditorías de los sistemas de información y de las medidas de seguridad implantadas en los mismos de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad y demás normativa de aplicación, en el ámbito de actuación definido en la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 14/2023, de 20 de diciembre).

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una dispositiva, integrada por un artículo único y una disposición final única.

El artículo único modifica la disposición adicional segunda, añade una disposición adicional tercera y renumera las actuales disposiciones adicionales tercera y cuarta. La disposición final única establece su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A este respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas. Como declaró en su sentencia 227/1988, de 29 de noviembre, la más genuina expresión del derecho a la autonomía es la capacidad de autoorganizarse libremente (FJ 20), pronunciamiento que ha reiterado cuando ha sostenido que la libre organización de la propia Administración autonómica es inherente a la autonomía (STC 50/1999, de 6 de abril, FJ 3) o cuando ha señalado que la potestad autoorganizatoria constituye una manifestación central del principio de autonomía (STC 251/2006, de 25 de julio, FJ 9).

El proyecto de decreto modificativo del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, se elabora al amparo de lo establecido en los artículos 18 y 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

El rango normativo que debe adoptar la propuesta normativa se consagra en el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el que se establece que la estructura orgánica de cada consejería deberá aprobarse mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno, y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a decimosegundo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación y su justificación, cabe recordar el criterio de la Comisión Jurídica Asesora (Dictamen 677/22), en línea con lo establecido también por la doctrina del Consejo de Estado, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, según el cual la justificación de estos principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. En este sentido, se sugiere justificar dichos principios de conformidad con el desarrollo que se hace de los mismos en el apartado III del cuerpo de la MAIN.

Adicionalmente, para mejorar su precisión, se propone el siguiente texto alternativo al párrafo tercero, introductorio a la justificación de los principios de buena regulación:

El contenido de este decreto es conforme a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En el décimo párrafo se sugiere sustituir «el presente decreto» por «este decreto».

En el párrafo séptimo, en la mención del Portal de Transparencia, resulta innecesaria la indicación de que es de la «Comunidad de Madrid», pues en el contexto del preámbulo de la norma proyectada resulta evidente que se trata de ese portal.

Por otra parte, considerando la naturaleza organizativa, de carácter exclusivamente *ad intra*, del proyecto de decreto, se sugiere valorar la supresión del párrafo decimosegundo, dado que carece de impacto en las cargas administrativas.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales al proyecto de decreto.

(i) Las reglas 73 y siguientes de las Directrices se refieren a las citas de las disposiciones normativas, de manera que se sugiere utilizar la cita completa de las normas en su primera mención tanto en la parte expositiva y dispositiva del proyecto, como en la MAIN; y en la segunda y sucesivas referencias utilizar la cita abreviada, señalando únicamente el tipo, número y año, en su caso, y fecha. A tal efecto se sugiere:

- En la parte expositiva:

a) En el primer párrafo realizar la cita completa del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, conforme a su publicación en el diario oficial, sustituyéndose por «Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización».

b) En el segundo párrafo citar conforme a su publicación la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, sustituyéndose por «Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid».

- En el título del artículo único de la parte dispositiva realizar la cita del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, conforme a su publicación, sustituyéndose por «Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización».

(ii) En el preámbulo, con el fin de guardar homogeneidad, se sugiere incluir la denominación completa de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid la primera vez que se menciona, y seguidamente referirse a ella como «Agencia de Ciberseguridad».

3.3.2. Observaciones al título, al preámbulo, al articulado y parte final.

(i) De conformidad con la regla 5 y siguientes de las Directrices relativas al título de las disposiciones, se sugiere eliminar la negrita del mismo, escribirlo en letras minúsculas salvo aquellas palabras que deban escribirse con mayúscula inicial. También se sugiere escribir entre comas «DEL CONSEJO DE GOBIERNO». Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.

(ii) Para mayor claridad y evitar redundancias, se sugiere unir los párrafos segundo y tercero y mencionarlos en primer lugar, seguido de los párrafos primero, cuarto y quinto, también unidos en un único párrafo.

(iii) Con el fin de guardar coherencia con el artículo único. Dos, se sugiere incluir que uno de los objetivos del proyecto de decreto es regular auditorías de los sistemas de información y de las medidas de seguridad implantadas en los mismos, en el ámbito de actuación definido en el artículo 2 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre.

(iv) En el párrafo sexto se sugiere citar la normativa básica estatal que regula el «Esquema Nacional de Seguridad» y valorar el ámbito de actuación «en el sector público autonómico», por resultar contradictorio con el artículo único. Dos, al no guardar correspondencia con el definido en el artículo 2 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre.

(v) De conformidad con lo dispuesto en la regla 13 de las Directrices, acerca de las consultas e informes y la mención a los aspectos más relevantes de la tramitación, no resulta necesaria la mención del informe de las secretarías generales técnicas. Por ello, se sugiere sustituir el párrafo decimotercero de la parte expositiva por el siguiente texto alternativo:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiéndose emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de análisis de los impactos de carácter social y de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(vi) En relación con la composición de los artículos, esta debe adaptarse a la regla 54 de las Directrices que señala que se situarán en el «margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; en negrita; sin subrayado ni cursiva; tras la palabra, el ordinal escrito con letras en negrita, seguido de un punto y un espacio; a continuación, el título del artículo en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final». En el caso de este proyecto, se sugiere sustituir «Artículo Único» por «**Artículo único**».

En las disposiciones modificativas, la regla 55 relativa al texto marco precisa que este no debe confundirse con el título del artículo y es el que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación debiendo expresarse con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.).

Adicionalmente, la regla 56 de las Directrices establece que el texto de regulación es el nuevo texto en que consiste, precisamente, la modificación y deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecorillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto introducido.

Por todo ello, se sugiere adaptar a estas reglas el artículo del proyecto de decreto y se propone, a modo de ejemplo, la siguiente redacción:

Artículo único. *Modificación del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.*

El Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, queda modificado como sigue:

Uno. La disposición adicional segunda queda redactada del siguiente modo:

«La administración institucional adscrita a la Consejería de Digitalización está constituida [...] y por cualquier otro ente que en virtud de su norma de creación se adscriba a la misma».

Dos. Se añade una disposición adicional tercera con la siguiente redacción:

«Corresponde a la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid [...] de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad y demás normativa de aplicación».

Tres. Las disposiciones adicionales tercera y cuarta pasan a ser la cuarta y la quinta, respectivamente.

(vii) Para mayor claridad y precisión en la nueva redacción de la disposición adicional segunda -artículo único.Uno- se propone el siguiente texto alternativo:

«La administración institucional adscrita a la Consejería de Digitalización está constituida por:

- a) El Ente público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Madrid Digital.
- b) El Ente público Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.
- c) Cualquier otro ente que en virtud de su norma de creación se adscriba a la misma».

(viii) En el artículo único. Dos se sugiere citar la normativa básica estatal que regula el «Esquema Nacional de Seguridad» y realizar una remisión expresa al artículo 2 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre que regula el ámbito de actuación de la Agencia.

(ix) Se sugiere sustituir «Disposición Final Única» por «Disposición final única».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, cabe realizar las siguientes observaciones:

(i) Como observaciones generales, se sugiere lo siguiente:

a) Tanto en el apartado «Situación que se regula» de la ficha de resumen ejecutivo como en el apartado «II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA» de la MAIN, se cita como precepto normativo que permite asignar una nueva función a la Agencia, la disposición final segunda de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, que «habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley».

Se sugiere citar, también, el artículo 3.2. I) de la citada Ley 14/2023, de 20 de diciembre, que señala que la Agencia ejercerá, además de las funciones que expresamente se

mencionan, «Cualesquiera otras competencias que conforme al ordenamiento jurídico le sean expresamente conferidas o delegadas».

En este sentido, se sugiere que dicha mención expresa se incluya en el apartado de «Adecuación al orden de competencias» tanto de la ficha de resumen ejecutivo como del cuerpo de la MAIN.

b) La cita de la «Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid» debe hacerse de manera uniforme, citándola de modo completo la primera vez, tanto en el segundo párrafo del apartado «Situación que se regula» de la ficha de resumen ejecutivo como en el apartado «II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA», de la MAIN. Y utilizar la cita abreviada «Ley 14/2023, de 20 de diciembre», en el resto de apartados, tanto de la ficha de resumen ejecutivo como del cuerpo de la MAIN.

La misma observación se realiza en relación con las diversas citas que se realizan del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.

c) En el apartado «Situación que se regula» de la ficha de resumen ejecutivo, se señala que la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid se debe citar de forma abreviada como «la Agencia», como se ha adelantado en su párrafo segundo, por lo que se sugiere aplicar este criterio tanto en el resto de apartados de la ficha de resumen ejecutivo como de la MAIN.

d) Se sugiere sustituir «6.1. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE» por «VI.1. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE», y aplicar el mismo criterio a los apartados 6.2 y 6.3, así como en la numeración del apartado «VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo, se observa lo siguiente:

a) En el apartado «Consejería/Órgano proponente» se sugiere diferenciar en líneas separadas la denominación de la consejería y la del órgano proponente.

b) En el apartado «Situación que se regula», en su párrafo tercero, se sugiere trasladar la referencia a la habilitación otorgada por la disposición final segunda de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, al apartado dedicado al análisis de la adecuación al orden de competencias, y completarlo, además, con la cita del artículo 3.2.I) de la citada ley.

Esta observación resulta aplicable, también, al apartado «II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA» del cuerpo de la MAIN.

Además, se sugiere eliminar los párrafos cuarto y quinto, por innecesarios y no responder al título del apartado.

c) En el apartado dedicado a los «Objetivos que se persiguen» se sugiere adaptar la redacción del objetivo recogido en la letra b) para mantener la coherencia con el artículo único. Dos, por lo que se sugiere precisar que son «las funciones de auditoría de los sistemas de información y de las medidas de seguridad implantadas».

En relación con el objetivo incluido en la letra c), se sugiere precisar el ámbito de aplicación al que se refiere con la expresión «el sector público autonómico», de acuerdo con el ámbito de aplicación definido en el artículo 2 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre.

d) En el apartado relativo al análisis de las «Principales alternativas consideradas» se sugiere indicar, de manera resumida, las diferentes alternativas que se han valorado y que se desarrollan en el apartado 6.2 de la MAIN.

e) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere sustituir su contenido por «Decreto».

f) En el apartado «Estructura de la norma», se propone el siguiente texto alternativo: «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único y una disposición final única».

g) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere, suprimir, por innecesario, la referencia al artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Además, se sugiere precisar que se solicita el «informe» de impacto por razón de género y sustituir «Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías» por «Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías». Ambas observaciones son trasladables al apartado VIII del cuerpo de la MAIN.

h) En el apartado relativo a los «Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública», se sugiere revisar su redacción y completar las referencias normativas correspondientes a este respecto.

Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

No se ha sometido al trámite de consulta pública al tratarse de una norma de carácter organizativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 5.4 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Tampoco se someterá a los trámites de audiencia e información pública por su carácter organizativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 9 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Esta observación es trasladable al apartado VIII del cuerpo de la MAIN.

i) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», además de lo señalado en el apartado 4.1.(ii).b) de este informe, se sugiere suprimir la referencia al órgano proponente, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, reservando este contenido específico para el subapartado 6.1 del cuerpo de la MAIN.

j) En relación con el impacto económico y presupuestario, y los subapartados correspondientes, se sugiere adaptarlo al modelo de la ficha de resumen ejecutivo incluido como anexo I de la Guía, en el que se distingue un apartado específico para el impacto económico, otro para el impacto presupuestario y un tercero para el análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

k) Se sugiere suprimir el apartado relativo al «Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género» y su contenido, dado que la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, mediante su artículo único. Veintidós, ha suprimido el artículo 45 de la Ley 2/2016, referido a la evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género. A su vez, la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, a través de su artículo único. Nueve, ha suprimido el artículo 21 de la citada Ley 3/2016, que preveía la emisión de un informe preceptivo de todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

l) Se sugiere trasladar el contenido del apartado «Impacto en la unidad de mercado» al apartado «Otros impactos o consideraciones».

(iii) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título del primer apartado por «I. INTRODUCCIÓN» y, para mayor precisión, se sugiere citar el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación a la justificación de la elaboración de una MAIN de tipo ejecutiva.

b) En el apartado «II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA» se sugiere distinguir en apartados diferenciados los aspectos relativos a la motivación de la norma, de los que se refiere a su legalidad.

Además, en este apartado, se justifica la atribución de la función de realización de auditorías de los sistemas de información y de las medidas de seguridad implantadas en estos, para «reforzar la seguridad jurídica y la claridad competencial en el ejercicio de dichas funciones, evitando solapamientos con otros órganos o entidades y facilitando la correcta aplicación del Esquema Nacional de Seguridad y de la normativa

de seguridad de la información en el sector público autonómico», señalándose que existe la necesidad de dotar de un reconocimiento expreso de estas funciones «que ya se encuentran implícitamente comprendidas en el marco funcional de la Agencia, pero que hasta la fecha no habían sido objeto de concreción reglamentaria, circunstancia que podía generar dudas interpretativas y limitar la eficacia de su actuación».

Se sugiere, para reforzar estos argumentos, señalar expresamente la función incluida en el artículo 3 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, en la que podría encuadrarse la nueva función de auditoría y los órganos o entidades con los que se han generado conflictos o dudas interpretativas respecto del ejercicio de esta función de auditoría, así como la forma en que la redacción propuesta de la nueva función soluciona estos conflictos de competencias.

Además, se sugiere eliminar los dos últimos párrafos del apartado que se refieren a las competencias para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto, ya que repiten lo señalado en el subapartado 6.1 del cuerpo de la MAIN, dedicado específicamente a la identificación del título competencial prevalente. En su lugar, se sugiere hacer referencia al engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea, a la vigencia indefinida o temporal de la norma, y a la justificación de su rango normativo.

c) En el apartado III de la MAIN que justifica la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de decreto, se sugiere precisar en la letra a) «Principios de necesidad y eficacia» y señalar el interés general que justifica las modificaciones introducidas.

d) Se sugiere sustituir el título del apartado IV por «PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA». Además, se sugiere sustituir «Plan normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027),» por «en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027)».

e) En el apartado «V. Contenido», para mayor precisión, se sugiere indicar que el artículo único se divide en 3 apartados, señalando para cada uno de estos apartados, las modificaciones que introducen.

f) En el subapartado 6.1 relativo a la «IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE», se sugiere añadir, en el párrafo cuarto relativo a la competencia para proponer el proyecto normativo de la Secretaria General Técnica de la consejería, la cita del artículo del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre que le atribuye esta competencia.

g) En el subapartado 6.2 relativo al «ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS», se sugiere mencionar si se han valorado como alternativas, no atribuir las nuevas funciones de auditoría a la Agencia o asignárselas a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

También, se sugiere confirmar si se ha valorado que la introducción de la nueva función se realiza, no mediante la modificación de la Ley 4/2023, de 20 de diciembre directamente, sino por medio de una disposición adicional en un decreto estructura, cuya vigencia se verá afectada por las eventuales modificaciones de estructura que se puedan realizar.

h) En el apartado «VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS», se sugiere reenumerar sus apartados de modo que se dedique un apartado específico para el análisis del impacto económico, otro para el presupuestario y otro para las cargas administrativas. Además, en relación con el análisis de estas últimas, incluidas en los dos últimos párrafos del subapartado, se sugiere refundirlos en uno solo, para evitar repeticiones innecesarias.

i) El subapartado 7.2 de la MAIN denominado «IMPACTO DE GÉNERO; EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA; Y OTROS IMPACTOS» se sugiere, por un lado, unificar en un solo apartado bajo la denominación «Impactos de carácter social» los relativos al impacto por razón de género y sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia y, por otro lado, en otro subapartado con la denominación «Otros impactos» en el que se incluiría la referencia que se hace en el tercer párrafo a la ausencia de otros impactos.

j) Respecto a los impactos de carácter social, se sugiere revisar su redacción completando las referencias normativas, incluyendo las relativas al centro directivo emisor de los informes. Por ello, se proponen los siguientes textos alternativos:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2. d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2. d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

l) El último apartado IX de la MAIN, que se refiere a la evaluación *ex post* de la norma, se sugiere, por un lado, escribir en cursiva «EX POST» y, por otro lado, completar la referencia normativa con la cita de los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado VIII del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación del proyecto normativo, que se ha realizado conforme al procedimiento

simplificado establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado su carácter organizativo.

Los trámites propuestos en la MAIN son adecuados y preceptivos. Se realizan, sin embargo, las siguientes observaciones:

a) Como observación general en este apartado se sugiere distribuir en apartados diferentes los trámites de participación y de los informes preceptivos. Y respecto de estos últimos, diferenciar los que se han solicitado de manera simultánea de los que se solicitarán en momento posterior.

b) Respecto de los trámites de participación, se sugiere completar las citas normativas añadiendo la de los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

c) Se sugiere completar la enumeración de los informes que se solicitan con la referencia normativa que justifica esta solicitud. A tal efecto, se proponen los siguientes textos alternativos en relación con cada uno de los informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- Informe de impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el informe de 7 de marzo de 2024 de esta dirección general.

- Informe de la Dirección General Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 7.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre. Además, se sugiere justificar su solicitud ya que la MAIN no aprecia impactos que lo hagan preceptivo.

- Informe de impacto por razón de género e Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, sugiriéndose, respecto a la normativa correspondiente, remitirse a lo dispuesto en el apartado en que son objeto de análisis.

- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

d) Se sugiere que las referencias que se hacen a los informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización y de la Abogacía General, así como al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se señalen con su correspondiente guion, como se hace con el resto, para facilitar su identificación.

e) Respecto del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización se sugiere añadir que, aunque no es necesario conforme al artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se recogerá en la MAIN su pronunciamiento acerca de la adecuación del decreto propuesto a la legalidad vigente.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar